

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 27 de junio del 2023

EXPDTE ADMTVO

ORDINARIO LABORAL de GERARDO LOSADA VEGA vs COLPENSIONES Radicación:

41001310500120220027600

AUTO:

Visto la parte accionada PORVENIR S.A. y COLPENSIONES contestaron la demanda en oportunidad, queda el proceso en término de 5 días para la posible reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 27 de junio del 2023

Referencia: Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Demandante: JHORDAN STID RIAÑO SAMBONY.

Demandada: LEIDY JOHANA MÉNDEZ ARIAS y OSCAR IVÁN GONZÁLEZ.

Radicación: 41001310500120230018300.

Asunto: Solicitud de notificación demanda.

AUTO:

Visto la parte actora ha notificado indebidamente la demanda a OSCAR IVÁN GONZÁLEZ, queda requerida para su realización en el correo correspondiente.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 27 de junio del 2023

Referencia: Proceso ejecutivo de única instancia

Radicado: 001-2019-00545-00

Demandante: PORVENIR

Demandado: ORFANDA QUINTERO MALLUNGO

AUTO:

Visto la parte accionada ORFANDA QUINTERO MALLUNGO contestó la demanda en oportunidad, esto por intermedio de curadora ad-litem, queda el proceso en término de 10 días para la contestación de las excepciones formuladas.

Link: [04.ContestacionDemandaPorLaCuradoraAdlitem.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 27 de junio del 2023

Dte: JESÚS ANTONIO NARVAEZ ORTIZ

Ddo ANA MARÍA VARGAS CHAVEZ

Rad. 41001310500120190046600.

AUTO:

Visto el curador ad-liten designado por la DEFENSORIA DEL PUEBLO manifiesta la ausencia de gestión del actor para el otorgamiento de poder, queda requerido con tal fin.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 27 de junio del 2023

REF: Proceso Ordinario de Primera instancia propuesto por CARLOS

EMIRO FARFAN REYES en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES

DE NEIVA LTDA COOTRANSNEIVA.

RAD. 41001310500120230016900.

Asunto: Llamamiento en garantía CRISTINA RODRIGUEZ DE PARRA.

AUTO:

Visto el apoderado de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NEIVA LTDA COOTRANSNEIVA, SOLICITA SE LLAME EN GARANTÍA a CRISTINA RODRIGUEZ DE PARRA, y ello es procedente, SE ADMITE, y se ordena se le notifique y corra traslado de la demanda por el término de 10 días, deberá contestar la demanda por intermedio de apoderado. Queda para su notificación en los términos de ley por la accionada.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 27 de junio del 2023

Proceso: PIEDAD CHARRY HERNANDEZ

Rad:41001310500120220036100

DDOS.: COLPENSIONES Y OTRO

AUTO:

Contestada la demanda en oportunidad por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 3 de octubre del 2023 a la hora de las 2 y 30 de la tarde, será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 27 de junio del 2023

RV: CRHISTIAN FABIAN PERDOMO PULIDO – GUACAMAYA OIL SERVICES S.A.S.

– RAD. 41001310500120200000600

AUTO:

Aclarado el dictamen por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, se corre traslado a las partes por el término de 5 días, para su posible objeción por error grave.

Link: [23RespuestaPorLaJuntaRegionalDeCalificacionDeInvalidezDelHuila.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 27 de junio del 2023

Contestación Reforma Demanda 41001310500120230011900

Yeimy Viviana Sanabria Zapata <yeimy.sanabria@prosegur.com>

AUTO:

Contestada la reforma de la demanda en oportunidad por la accionada, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 6 de octubre del 2023 a la hora de las 2 y 30 de la tarde, será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 27 de junio del 2023

Ref.: DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA

Radicado 2021 176

Demandante: Sandra Patricia Vanegas Cuellar

Demandado Cooperativa Multiactiva Agropecuria del Huila – COAGROHUIILA.

AUTO:

Visto en materia procesal laboral no aplica el DESISTIMIENTO TACITO, se niega tal solicitud. En su lugar y contestada la demanda en oportunidad, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 10 de octubre del 2023 a la hora de las 8 y 30 de la mañana, será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 27 de junio del 2023

Referencia: Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: MARTHA YANETH DELGADO VARGAS.

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Radicado: 41001310500120220025700.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que fija fecha de audiencia

AUTO:

Visto le asiste la razón al apoderado de la parte actora en lo relacionado con el trámite de reforma de la demanda se repondrá la providencia impugnada y se le dará trámite y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia impugnada, en su lugar SE ADMITE la reforma de la demanda y se ordena su traslado a la accionada por el término de 5 días.

Link: [11ReformaDeDemanda.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. - 41-001-31-05-001-2023-00096-00

Revisado en control de legalidad el expediente, se avista que la demandada **CENTRO COMERCIAL SAN PEDRO PLAZA COMERCIAL** al dar contestación al libelo introductorio y por intermedio de apoderada judicial ha formulado **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** representada legalmente por su Director General, Representante Legal o **quien haga sus veces**, la cual reúne las exigencias de los Artículos **64, 65, 66 y 82** del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de **ADMITIRSE e IMPRIMIRSELE** el trámite correspondiente.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** formulada por la demandada **CENTRO COMERCIAL SAN PEDRO PLAZA COMERCIAL** en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, representada legalmente por su Director General, Representante Legal o **quien haga sus veces**, en virtud de que reúne las exigencias para tal fin.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Llamada en Garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en la forma prevista en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR correr traslado de la **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo **66** del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo **74** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, quien podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. (Inc. 2º Art. 66 C.G.P.)

CUARTO: La llamante **CENTRO COMERCIAL SAN PEDRO PLAZA COMERCIAL** **dispone** de seis (6) meses para adelantar la notificación, so pena de declararse ineficaz dicha solicitud.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S. convocada para el día de hoy no será agendada

nuevamente hasta tanto se surta las anteriores actuaciones a cargo de la llamante.

SSEXTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Abogada Dra. **XIOMARA ALEJANDRA QUINTERO RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.080.185.537 expedida en Gigante (Huila) y acreditada con la Tarjeta Profesional No. 255.675 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como Apoderada Judicial de la demandada **CENTRO COMERCIAL SAN PEDRO PLAZA COMERCIAL**, en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado.

SÉPTIMO: ACEPTAR LA SUSTITUCION del poder que realiza el Apoderado inicial del demandante en este asunto y como consecuencia de ello **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JORGE ALEJANDRO BERNAL MOLINA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.218.157 de Neiva y portador de la tarjeta profesional No. 259.603 del C. S de la J, para que continúe con la representación judicial de la demandante **ADRIANA MARCELA TRUJILLO YUSTRES** hasta la terminación del presente proceso judicial con las mismas facultades otorgadas al abogado inicial **JUAN SEBASTIAN CARDENAS OLARTE**.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2022.00469.00

Diligenciado por el HOMÓLOGO JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. el Despacho Comisorio No. 0001 de fecha 23 de marzo de 2023, el Juzgado ordenará agregarlo al proceso, de conformidad con lo establecido en el Art. 40 del C. G. Del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE

AGRÉGUESE al proceso el **DESPACHO COMISORIO NO. 0001** de fecha 23 de marzo de 2023, debidamente diligenciado por el HOMÓLOGO JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., previniendo a las partes, que de conformidad con el Art. 40 del C. G. Del Proceso, las solicitudes de nulidad sólo podrán alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto y en la forma allí prevista.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) atendiendo lo ordenado en el autoque precede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	\$1.160.000
TOTAL COSTAS:		\$1.160.000


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

Neiva veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2015-00945-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : EDGAR PULENCIO BARRIGA
Ddo : INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA
Rad. 2023-00034-00

AUTO:

Vencido el termino de traslado de la reforma de la demanda, el Juzgado...,

Cita a las partes para llevar a cabo la audiencia virtual de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 09 del mes de octubre del año 2.023 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2020.00077.00

Como se observa que la entidad demandada **COLPENSIONES**, consignó en forma voluntaria la suma de \$1.200.000 por concepto de las Costas y, como quiera que la Liquidación se halla en firme, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** a favor del Doctor **HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.75.208.527 expedida en Neiva (H)), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (fol. 02_Archiv Nro. 04_Expediente Electrónico) del depósito judicial constituido en el proceso del rubro y, que se relaciona a continuación:

							Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
439050001110367	73086645	JESUS ANTONIO PEDRAZA CELY	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2023	NO APLICA	\$ 1.200.000,00		
							Total Valor	\$ 1.200.000,00

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) a través del Software de Gestión XXI para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

TERCERO: ACÉPTESE LA RENUNCIA a términos de ejecutoria por precedente. (Art. 119 del C. G. del proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2023.00129.00

Como quiera que a la fecha el(la)(los) demandante(s) **MUNICIPIO DE NEIVA** no ha notificado a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** del auto admisorio de la demanda, **SE LE REQUIERE**, para que proceda a notificarla conforme a los parámetros instituidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En cualquier caso, la parte actora deberá remitir copia de la demanda y sus anexos, advirtiendo a la llamada en garantía que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Una vez cumplido lo anterior, a parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

Para el efecto **concédase el término de 5 días**, so pena de archivo conforme el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA